

Resolución Núm. JPE-15

DICIEMBRE 14, 1966

EXIMIENDO LAS AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS INDIVIDUALES DE ADQUISICION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE PROYECTOS PUBLICOS

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942) según posteriormente enmendada, la Junta ha adoptado una serie de resoluciones para eximir a varias agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción para determinados proyectos.

Tales acciones se han tomado con el propósito de acelerar la ejecución de los diferentes proyectos de obra pública. En la mayor parte de los casos es necesario adquirir terrenos para llevar a cabo los proyectos respectivos. Dicha adquisición tiene que ser previamente aprobada por la Junta para que la agencia correspondiente pueda efectuarla.

Actualmente la adquisición de terrenos para determinado proyecto se somete separadamente a la Junta luego de haberse aprobado la consulta de ubicación. Esto requiere otra acción de la Junta en la aprobación del proyecto.

A los fines de acelerar aún más la intervención de la Junta en los distintos proyectos públicos, la Junta ha ACORDADO considerar conjuntamente la adquisición de terrenos para la construcción de proyectos públicos y la consulta de ubicación siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Se incluya con la consulta de ubicación un croquis indicando claramente la localización, forma física y área aproximada del predio, Norte magnético o geográfico, carreteras o caminos existentes, kilometraje, dueños de los terrenos a adquirirse y colindantes.
2. Cuenten con acceso vehicular adecuado.
3. Su forma física sea adecuada.
4. La cabida sea suficiente para los diferentes usos principales y accesorios.
5. Los terrenos remanentes cuenten con acceso y no resulten con cabida menor de 300 metros cuadrados en la zona urbana ó 400 metros cuadrados en la zona rural.
6. Se indique la procedencia de los fondos para la adquisición.
7. Se solicite tal exención de la Junta como parte de la consulta que se someta a la Junta.
8. Para la inscripción posterior del predio en el Registro de la Propiedad la agencia auspiciadora del proyecto deberá preparar un plano de mensura para su presentación en el Registro.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico ADOPTA esta norma estableciendo las condiciones bajo las cuales se autorizará la adquisición de terrenos para la construcción de proyectos públicos conjuntamente con la aprobación de la consulta de ubicación del proyecto en particular.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 14 de diciembre de 1966 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a

3 ENE 1967

*Mary Maldonado*  
MARY MALDONADO, Secretario

POR: OSCAR CENTRON, Subsecretario